

Alegaciones de la Asociación de Vecinos Centro Antiguo de Málaga al *Proyecto de Decreto por el que se regulan las modalidades y condiciones de celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, los tipos de establecimientos públicos, su régimen de apertura o instalación, los horarios que rigen su apertura y cierre, y se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía*

PRIMERO. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODA LA CIUDADANÍA CONTRA PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

Los residentes del Centro Histórico de Málaga hemos leído con preocupación y estupor el *Proyecto de Decreto por el que se regulan las modalidades y condiciones de celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, los tipos de establecimientos públicos, su régimen de apertura o instalación, los horarios que rigen su apertura y cierre, y se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía*, también conocido como Nomenclátor, que vendría a derogar, entre otras normas, el vigente Decreto 78/2002, de 26 de febrero.

Desde la Asociación de Vecinos Centro Antiguo de Málaga planteamos las siguientes alegaciones basándonos en nuestra responsabilidad de defender los derechos fundamentales de la ciudadanía en las zonas residenciales, unos derechos que son cada vez más vulnerados en esta espiral de turistificación, gentrificación y sometimiento a la hostelería de los centros urbanos europeos, y que se verían aún más conculcados en caso de aprobarse esta norma. Nuestros asociados hablan de “afrenta a los vecinos de cualquier lugar que se suponga que ha de ser habitable”, de ausencia en su exposición de motivos y su letra de “palabras y conceptos como convivencia, vecinos, ciudadanía, habitabilidad, ruido, descanso, derechos fundamentales, inviolabilidad del domicilio, y un largo etcétera”. En suma, estamos hablando de un decreto que supondría un ataque a la protección real y efectiva de la calidad de vida y de los derechos constitucionales de la ciudadanía establecidos en los arts. 43 (derecho a la protección de la salud), 45 (a un medio ambiente adecuado) y 18 (derecho a la intimidad personal y familiar y a la inviolabilidad del domicilio).

El legislador tiene la obligación de contemplar nuestra posición de ciudadanos ‘acorralados’ por el ruido y la invasión del espacio público para fines privados (y la de tantas otras ciudades y barriadas análogas) a la hora de elaborar una norma que es menos garantista, más laxa y ambigua que la anterior y que está plagada de conceptos jurídicos indeterminados. Que parece estar escrita, sospechamos, para fomentar la arbitrariedad y el ‘laissez faire’. En este sentido, coincidimos plenamente con el espíritu de la *Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 16/5658 dirigida a Consejería de Justicia e Interior*. Si bien tal resolución responde a un borrador anterior del Decreto, su planteamiento, análisis y conclusiones son totalmente válidos ya que los cambios entre la ‘Propuesta’ a la que se refiere y el actual ‘Proyecto’ son de posición y numeración del articulado o cosméticos (alguna matización en cuestión de horarios y poco más).

Según el Defensor, nuestros derechos fundamentales podrían sufrir “cierto riesgo de ser vulnerados por la contaminación acústica derivada de la emisión de música en estos locales y/o en sus terrazas, tal y como tiene reconocido una jurisprudencia muy consolidada del Tribunal Europeo de los Derechos Humanos, del Tribunal Constitucional y del Tribunal Supremo”. Pues bien, en el Centro Histórico de Málaga esta situación de vulneración de derechos es, lamentablemente, la norma. En el III Encuentro de la plataforma vecinal europea *Vivre la Ville Europe!*, clausurado en marzo de 2017 en Madrid, se aludió al caso concreto de Málaga (como ejemplo negativo) y se coincidió en que los problemas comunes a los centros históricos europeos se resumen en dos ejes principales: la degradación del patrimonio material y humano mediante los fenómenos de la gentrificación y la

turistificación, y los efectos de la movida, ocio nocturno y la privatización del espacio público por motivos lucrativos que son antepuestos al interés general y al cumplimiento de las propias leyes y normativas. Pues bien, este Decreto sería una puerta abierta al agravamiento de dichos problemas.

Se ha descrito nuestra situación como la de una “deportación planificada del vecino del centro”. Dicha expulsión vendría ahora acompañada por el fragor emanado de una norma que permitiría la música ‘de ambiente’ o ‘de fondo’ en terrazas, la emisión de música pregrabada y en vivo hasta 80 dBA en el interior de todos los establecimientos de hostelería de Andalucía, la instalación de terrazas o veladores en la vía pública en discotecas y salas de fiestas, y la ampliación de horarios de hostelería en ‘municipios turísticos’ y ‘zonas de gran afluencia turística’. Si el Ayuntamiento de una ciudad de más de 600.000 habitantes no podía (o utilizaba una pasividad cómplice, rayana en la prevaricación y la dejación de funciones) hacer cumplir una norma relativamente garantista de derechos, ¿cómo se puede pretender que los pequeños consistorios andaluces puedan controlar otra más ambigua, con conceptos jurídicos vagos e indeterminados?

En suma, asistimos a una colisión en el espíritu del Decreto entre la protección de derechos fundamentales y universales y la intención de dar rango de ley a lo que realmente son intereses particulares de un sector económico concreto. Bajo el disfraz de una norma reguladora se está presentando un plan estratégico de desarrollo de la actividad hostelera (de una cierta manera de edificar el sector hostelero, desde nuestro punto de vista endeble, enfocado a un turismo y un ocio de baja calidad), que ignora al 100 % el ruido provocado por veladores y por conciertos.

Reiteramos, el objetivo del Decreto es apoyar una manera de desarrollo no sostenible de la hostelería y abrir la mano para que sean los municipios quienes decidan dónde y hasta cuándo poner veladores, incluso en discotecas, y para que se permitan actuaciones en todo tipo de establecimientos. Y por mucho que figuren algunas supuestas limitaciones en cuanto a los sectores en los que se permite la instalación de terrazas o veladores donde antes no se permitía o de instalación de equipos de amplificación de música en veladores o “espacios al aire libre de establecimientos de hostelería”, el legislador ha empleado términos suficientemente laxos como para que la excepcionalidad sea la norma. Las expresiones “afluencia de visitantes”, “para incentivar el desarrollo económico” o “dotar de infraestructuras de servicios si existiera demanda”, así como la autorización por espacio de hasta cuatro meses de la música amplificada en terrazas suponen que la supuesta “excepcionalidad” se convertirá en norma. Además, como también advierte el Defensor del Pueblo, el argumento de la permisividad por sectores (‘áreas de sensibilidad acústica’) se tambalea ya que los usos turísticos y terciarios tienen una localización contigua a los usos residenciales, y a que el problema de la contaminación acústica es que el ruido se transmite a través de ondas sonoras que son ‘difíciles de compartimentar’. Todo ello coincide con la manifiesta escasez de medios e incluso de voluntad para medir los niveles de ruidos en municipios de todo tipo (si en Málaga no hay un control, por pasividad cómplice del Ayuntamiento, de la contaminación acústica, qué panorama tendrán los vecinos de municipios con menos medios).

SEGUNDO. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Podemos definir contaminación acústica como todo sonido que por su exceso o intensidad de niveles perturbe el ambiente en un entorno determinado. Este término hace referencia directa al ruido, entendiendo por este todo sonido no deseado que supone, por tanto, una perturbación, molestia o daño.

Es bien conocido por todos que el ruido se presenta como uno de los principales problemas ambientales de nuestra sociedad (tal y como muestran los datos del Ecobarómetro de la Junta de Andalucía durante reiteradísimos años), un pernicioso hecho que constituye una seña de identidad

de las ciudades modernas y que ocasiona una degradación de la calidad de vida de la ciudadanía que se refleja en la generación de efectos nocivos sobre la salud y el comportamiento de las personas.

El ruido no sólo afecta a nuestra salud y calidad de vida, sino también a nuestro comportamiento social y desarrollo cognitivo. El ruido puede tener diversos efectos que dependen de su tipo, duración y momento de incidencia, así como de la sensibilidad del receptor. En particular, investigaciones científicas recientes han demostrado hasta qué punto el ruido de tráfico nocturno, por ejemplo, puede tener efectos sobre la salud perturbando el sueño y fomentando enfermedades psicosomáticas. Por ello, el problema de la contaminación acústica debe afrontarse decidida y globalmente, especialmente en la elaboración de normativas que directa o indirectamente promuevan actividades susceptibles de ocasionar efectos perniciosos en la salud humana y en la convivencia social.

TERCERO. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA Y MÁLAGA

La contaminación acústica se presenta como uno de los principales problemas ambientales de los pueblos y ciudades de Andalucía, ya que ocasiona una notable degradación en la calidad de vida de las personas. De hecho, en el EcoBarómetro de 2010 y años sucesivos el ruido ha sido considerado por la ciudadanía como el problema más importante a escala local.

El desarrollo de actividades lúdicas o recreativas trae como consecuencia un aumento de la exposición al ruido. Para afrontar este problema, la Consejería de Medio Ambiente, a través del Decreto 6/2012, de 17 de enero, aprobó el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. El Reglamento tiene por objeto la regulación de la calidad del medio ambiente atmosférico para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación acústica por ruidos y vibraciones, para proteger la salud de los ciudadanos y ciudadanas, el derecho a su intimidad y mejorar la calidad del medio ambiente. Análogamente, el art. 5.º del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de una vivienda digna, adecuada y accesible que “constituya su domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes de cualquier tipo que superen los límites máximos admitidos por la legislación aplicable”.

Percepción ciudadana del ruido en Andalucía y situación en el Centro Histórico de Málaga:

La suciedad de las calles y el ruido son las cuestiones que más afectan al medio ambiente de las localidades andaluzas según los estudios realizados para el EcoBarómetro de Andalucía 2011 y años sucesivos. Las cuestiones valoradas en el ámbito local son aquellas que afectan a la calidad de vida de sus ciudadanos, y los encuestados señalan como las más importantes la suciedad de las calles y la contaminación acústica, especialmente en los grandes núcleos urbanos: un 44,4% (trece puntos más que la media) y un 35,6% (ocho puntos más que la media) respectivamente de la población que reside en los grandes municipios citan estos dos problemas ambientales como los más graves), decreciendo su importancia en los municipios de menor tamaño.

Aunque estos dos problemas ambientales también se encuentran entre los más citados por la población que reside en las poblaciones de 20.000 a 100.000 habitantes, en este grupo de municipios las diferencias no son tan acusadas respecto al resto de problemas, distribuyéndose de un modo más homogéneo los porcentajes de respuesta: por ejemplo, un 28,5% de encuestados cita el ruido, un 24,9% la suciedad de las calles, un 22,9% la falta de parques y jardines y un 20,7% la calidad del agua del grifo (datos reseñados y redacción de la propia Junta de Andalucía, página de la Consejería de Medio Ambiente).

En Málaga, y sobre todo en el llamado Centro Histórico (radio de acción de nuestra Asociación del Centro Antiguo) la gravedad de la contaminación acústica y atmosférica se ha multiplicado en los últimos años. Pese a las propias mediciones realizadas por parte del Ayuntamiento para “reducir” el impacto acústico de, entre otras, las actividades recreativas, los resultados de éstas siguen siendo ignorados al no tomar medidas que reviertan la situación a unos niveles constitucionalmente aceptables.

El propio Defensor del Pueblo Andaluz ya ha alertado de que es “imprescindible” un compromiso de tolerancia cero con la ilegal contaminación acústica. Igualmente, los informes del OMAU (Observatorio de Medio Ambiente Urbano, un organismo del Ayuntamiento de Málaga) y las conclusiones y recomendaciones de la revisión del PEPRI CENTRO (Plan Especial de Protección y Reforma Interior del Centro de Málaga, un plan que de momento se encuentra en dique seco) alertan de una situación totalmente insostenible a medio plazo tanto desde el punto de vista económico como social, un panorama derivado de la hipertrofia hostelera, la privatización del espacio público y la contaminación acústica, entre otros factores. También debemos añadir que continúa estancado en Málaga el proceso de declaración de Zonas Acústicamente Saturadas (ZAS) y el resto de recomendaciones de las investigaciones sobre el ruido en la ciudad (Monitorado de Ruido en Málaga), una parálisis que coincide sospechosamente con la pretensión del sector hostelero de la ciudad de que el Centro Histórico pierda el carácter de zona o sector residencial.

El informe de febrero de 2016 del proyecto de Monitorado de Ruido en Málaga, basado en campañas realizadas entre los meses de mayo y noviembre de 2015 por la Universidad Politécnica de Madrid, señala las siguientes conclusiones (citamos literalmente las mismas):

- La campaña de medida fue diseñada desde sus inicios para describir principalmente el ruido del ocio, provocado fundamentalmente por la actividad asociada a bares y terrazas, tanto en la zona Centro de Málaga, como en la Avenida Plutarco.
- La evolución temporal de los niveles sonoros a lo largo del día refleja de forma suficientemente clara que es precisamente el ruido del ocio el principal responsable de la contaminación acústica en estas zonas.
- El ambiente sonoro en las zonas analizadas supera los objetivos de calidad acústica que la legislación prevé.
- Dicha superación resulta menos evidente en el análisis de los indicadores de largo plazo correspondientes a los períodos día y tarde, pero es mucho más relevante en el período nocturno, quedando patente en todos los puntos de medida.
- La superación de los objetivos de calidad acústica es un fenómeno cotidiano, que se ha repetido día a día, de forma muy frecuente durante todo el proyecto. En general, dicha superación es moderada durante el período de tarde, y bastante mayor durante el período noche.
- Los objetivos de calidad se superan de forma continuada durante el período nocturno. El nivel sonoro equivalente de las 8 horas del periodo nocturno (L_n) únicamente ha sido inferior a los 55 dBA de forma ocasional, en alguno de los puntos de medida.
- En general, los niveles de ruido de las tardes y noches durante el fin de semana son más elevados que los días de diario. El incremento del nivel sonoro puede apreciarse a partir de

la última hora de la tarde de los jueves, y alcanza los valores máximos en la tarde-noche del sábado.

- La evolución hora a hora, muestra que el nivel sonoro es bastante elevado durante el período nocturno, siendo escasos los períodos en los que el nivel sonoro promedio de una hora desciende por debajo de los 55 dBA. Dependiendo de los puntos de medida, dichos períodos de “relativa calma” tienen una duración de entre una y tres horas, y se concentran principalmente entre las 4 y las 7 de la mañana. En muchas de las localizaciones evaluadas, dicho período “tranquilo”, por debajo de 55 dBA (LAeq,1h) desaparece durante el fin de semana. Esto implica que, a pesar de que existen períodos de la noche en los que se concentra una mayor actividad ruidosa, dicha actividad apenas se extingue a lo largo de la noche.
- El nivel sonoro registrado en las localizaciones de la Avenida de Plutarco y la calle Andrómeda es, en general, más bajo que el que se observa en el Centro de la Ciudad. Esta circunstancia se observa especialmente en los períodos de tarde y noche.
- Durante el mes de agosto, la celebración de la Feria de Málaga provoca un fuerte incremento de los niveles sonoros en las localizaciones de la Zona Centro.

Debemos señalar que el monitoreo se llevó a cabo hace más de año y medio y que los niveles de contaminación acústica no han hecho más que agravarse debido a la ya citada hipertrofia hostelera y a la turistificación de la ciudad, un fenómeno cuyos efectos negativos crecen en progresión geométrica. Pese a ello, el Consistorio no ha acometido ninguna de las recomendaciones del Monitorado sobre potenciales actuaciones. Entre ellas, se contemplan medidas como las siguientes, recomendaciones todas que rubrican nuestra postura y que entrarían en contradicción frontal con el espíritu y letra del Proyecto de Decreto:

- La declaración como Zonas Acústicamente Saturadas de aquellas áreas que superen ampliamente los objetivos de calidad acústica.
- La inserción de criterios acústicos evaluables en los procesos de adjudicación de contratos de servicios y compras por parte de la administración municipal.
- La creación de una “Patrulla verde” convenientemente formada que pueda realizar mediciones acústicas y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, así como de los objetivos de calidad acústica que se definen en el municipio.
- La aplicación del principio “polluter pays” para recaudar fondos que puedan ser reinvertidos en la aplicación de medidas correctoras.
- Establecer un sistema de cuotas de ruido que favorezca la el autocontrol por parte de las actividades, y que beneficie a aquellas que decidan monitorizar sus niveles de emisión acústica.
- Establecer límites horarios a la utilización de terraza, y definir la sistemática adecuada para garantizar el cumplimiento de los horarios (Patrulla verde, Policía Local, sistemas automáticos).
- Establecer exigencias acústicas a las actividades que pretendan dar servicio a través de un frente directo a la vía pública (a través de la línea de fachada).

- Control de inmisiones acústicas en el exterior de locales. Esto es, monitorización de los niveles sonoros existentes para la información a los ciudadanos, a los propietarios de los locales y a las Patrullas verdes.

Nos vemos en la obligación de recordar que la “preocupación esencial” de la revisión del PEPRI CENTRO es “la aportación de un lugar idóneo para el desarrollo de las actividades de las personas: un lugar adecuado para las personas”. De aprobarse este Decreto, en vez de vivir en un “lugar adecuado para las personas” viviríamos en un “lugar adecuado para el beneficio económico de unos pocos”.

CUARTO. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

De todo lo antedicho se desprende que otro de los problemas gravísimos para la convivencia y el respeto de los derechos fundamentales de la ciudadanía, la degradación de la calidad de vida debido a la privatización del espacio público, a la concentración de la actividad de ocio en zonas residenciales y a la falta de control de la ocupación de la vía pública, se acentuarían con el Decreto proyectado. En ningún lugar del mismo aparece el concepto de saturación de actividades por calles o zonas, ni se plantea la posibilidad de reequilibrar usos. En el Centro Histórico de Málaga, además del uso privado y con ánimo de lucro del espacio público por terrazas, expositores de comercios y anuncios (en régimen de concesión en el mejor de los casos, aunque a unos precios irrisorios), las calles están saturadas de actuaciones, desfiles, eventos y demostraciones comerciales.

Disposiciones del Proyecto de Decreto como la Adicional Tercera contemplan la posibilidad de instalar terrazas en sectores residenciales, sanitarios, docentes, culturales y naturales, y artículos como el 11 permiten instalar veladores en discotecas y salas de fiesta. Es decir, una puerta abierta al agravamiento de los problemas derivados de la ocupación desmesurada de la vía pública para actividades lucrativas.

No menos importante es la ausencia en el articulado de previsión de medidas de seguridad ni de planes de emergencia o evacuación. Y eso que ya con la normativa actual las restricciones a la movilidad causadas por la profusión de elementos ‘portátiles’ de la hostelería y cierto pequeño comercio y los densos flujos de gente circulando fruto de la turistificación conllevan unos riesgos nada desdeñables. La seguridad ciudadana está en peligro dadas las dificultades (imposibilidad en muchos casos) de acceso de ambulancias, bomberos, policía o protección civil a muchas calles y plazas del Centro Histórico. Es decir, están en entredicho desde asuntos concretos como la llegada de una UVI móvil o el acceso de una necesaria patrulla de Policía hasta asuntos de seguridad ciudadana como el cumplimiento de la normativa de emergencia o la aplicación de planes de evacuaciones en caso de catástrofe. Paradójicamente, una norma emanada de la Conserjería de Justicia, Dirección General de Interior, Emergencias y Protección Civil no contempla ninguna de estas cuestiones, máxime cuando con ella se acentuarán estos problemas.

QUINTO. PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, CONTROL Y SANCIONES

Tanto nuestra experiencia antes relatada como la Resolución del Defensor del Pueblo coinciden en que si con el régimen jurídico actual se producen un sinnúmero de vulneraciones de derechos de la ciudadanía por causa de la contaminación acústica provocada por locales de hostelería, la norma planteada, menos garantista, flexibilizadora y plena de indeterminaciones, dejaría sin protección al ciudadano. Se conculca pues el ‘principio de precaución’ que debe estar siempre presente cuando se regulan actividades que puedan afectar a los derechos a la protección de la salud y el medio ambiente.

El apartado sancionador simplemente remite a la ‘Ley 13/1999 de 15 de diciembre y demás normativas vigentes’, al mismo tiempo que no se contemplan mecanismos, órganos o medidas de control. Desde nuestro punto de vista, los órganos de control ya existente se deberían reforzar para que se pudiera actuar de oficio ante la vulneración de la normativa, así como implementar otros mecanismos para que las sanciones por incumplimiento de las normas sean efectivas y verdaderamente disuasorias.

SEXTO. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa está regulada en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la cual se realizará una consulta con carácter previo, así como prevé un trámite de audiencia e información pública. En materia medioambiental, la ley 27/2006 de 19 de julio también establece el derecho y la obligatoriedad de la participación ciudadana en la elaboración de las normativas medioambientales.

Es claro y evidente el impacto medioambiental del Proyecto de Decreto que nos ocupa. Sus consecuencias podrán destrozar la vida de millones de andaluces, a los cuales injusta e ilegalmente se les expondrá a la peor contaminación acústica, aquella que proviene de las actividades sin control al aire libre.

Está claro, y así lo dice la propia justificación del Proyecto de Decreto al cual estamos presentando alegaciones, que el mismo está hecho para y por la hostelería. Si bien el legislador alega que también han pedido la modificación de la normativa los municipios, la resolución del Defensor del Pueblo Andalúz indica que solo 8 de 400 municipios consultados solicitaron la modificación o interpretación más flexible de la norma vigente. Es evidente que en el proceso de elaboración de este proyecto se han mantenido relaciones con representantes de la hostelería.

Sin embargo esta Consejería no ha tenido en cuenta a los millones de afectados por el ruido que existen en esta Comunidad Autónoma, representados en numerosas asociaciones y plataformas, así como tampoco ha mantenido reuniones con la asociación Juristas contra el Ruido ni a ONG tan señaladas en la defensa del medio ambiente como Ecologistas en Acción. Denunciamos por tanto y alegamos que en la propia elaboración de este proyecto se ha infringido el derecho básico de participación ciudadana por no haber citado y mantenido reuniones ni comunicado la elaboración de dicho proyecto a los afectados por la contaminación acústica y a sus representantes. El proyecto se ha tramitado de espaldas a los verdaderos afectados, los vecinos afectados por el ruido, muchos de los cuales viven en zonas turísticas. En los municipios o zonas turísticas también viven seres humanos que tienen derecho a disfrutar de una vida sin ruidos y a que se respeten sus derechos fundamentales.

SÉPTIMO. SUPRESIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE ARTÍCULOS CONCRETOS

Con objeto de garantizar el disfrute, real y efectivo, de los derechos de la ciudadanía a la protección de salud (art. 43 CE), que incluye el derecho al descanso, a un medio ambiente adecuado (art. 45 CE) y a la intimidad personal y familiar (art 18 CE), se deberían como mínimo suprimir o modificar sustancialmente los siguientes artículos:

- Artículo 11. Terrazas o veladores en vías públicas y en zonas de dominio o uso público en establecimientos de ocio y esparcimiento

(es decir, permiso para terrazas en discotecas y salas de fiesta)

- Artículo 14. Actuaciones en vivo o conciertos con música en directo en establecimientos públicos.
(es decir, permiso para actuaciones en directo de “pequeño formato para la amenización de las personas usuarias” en locales de hostelería)
- Artículo 15. Instalación de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones al aire libre o en vías públicas.
(cuya redacción contiene términos indeterminados –‘preferentemente’ en áreas de sensibilidad acústica de tipo b, tipo c, y tipo d, ‘alejadas’ de zonas habitadas-)
- Artículo 22. Artículo 22. Otras especificaciones en materia de horarios.
(es decir, permiso para actuaciones en directo de “pequeño formato” en locales de hostelería de 3 de la tarde a 12 de la noche)
- Artículo 28. Régimen especial de horarios de hostelería en municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales.
(es decir, permiso de ampliación de horarios a los “Municipios Turísticos” o “zonas de gran afluencia turística”, lo que conllevaría una merma en la garantía o disfrute de los derechos constitucionales de los habitantes de estos municipios o zonas)
- Artículo 32. Establecimientos de hostelería ubicados en establecimientos hoteleros.
(es decir, puerta abierta a que determinadas actividades dentro de un establecimiento hotelero puedan cerrar una hora más tarde)
- Disposición adicional tercera. Instalación excepcional de terrazas o veladores y otros espacios al aire libre o descubiertos integrados en establecimientos de hostelería.
(es decir, permiso para instalar terrazas en sectores residenciales, sanitarios, docentes, culturales y naturales)
- Disposición adicional cuarta. Instalación excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales en terrazas o veladores y espacios privados al aire libre o descubiertos de establecimientos de hostelería.
(es decir, vía libre al ruido en la calle: música en todos los veladores durante un periodo de hasta cuatro meses)
- Disposición adicional quinta. Espectáculos públicos y actividades recreativas en espacios privados al aire libre o descubiertos de establecimientos de ocio y esparcimiento.
(es decir, permiso para ‘baile’, conciertos o reproducción musical al aire libre)

OCTAVO. SOLICITUD DE RETIRADA DEL PROYECTO DE DECRETO

Por todo lo expuesto anteriormente, señalamos que este Proyecto y su articulado vulneran de manera expresa y directa el Estatuto de Andalucía, cuyo Artículo 201. Protección ante la contaminación, establece que:

1. Los poderes públicos de Andalucía promoverán políticas que mejoren la calidad de vida de la población mediante la reducción de las distintas formas de contaminación y la fijación de estándares y niveles de protección.

2. Dichas políticas se dirigirán, especialmente en el medio urbano, a la protección frente a la contaminación acústica, así como al control de la calidad del agua, del aire y del suelo.

Como ya hemos subrayado, resulta imposible defender y justificar un proyecto que amplía las fuentes de contaminación, y que está plagado de vaguedades jurídicas que en la práctica significarán incrementar sustancialmente la merma en la calidad de vida de la ciudadanía. Los municipios de esta Comunidad Autónoma han denunciado sistemáticamente que no tienen medios para controlar la cantidad de actividades existentes, que no tienen medios para medir el ruido y que no tienen policía o funcionarios suficientes para llevar a cabo inspecciones. Por tanto, habría que hacer cumplir dicho artículo 201 así como proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos recogidos en la Constitución, lo que implicaría reformar la norma actual, sí, pero para hacerla más restrictiva, así como facilitar paralelamente más y mejores medios de control de su cumplimiento.

En virtud de lo expuesto,

la Asociación de Vecinos Centro Antiguo de Málaga solicita que se tengan por formuladas las alegaciones que constan en el texto con el objeto de que sean tenidas en cuenta en el procedimiento de referencia y especialmente en la resolución del mismo.

En primer lugar, se solicita la retirada del Proyecto de Decreto y que siga vigente la normativa actual (Decreto 78/2002, de 26 de febrero).

Subsidiariamente, en caso de que no se retirara el mismo y de que prosiguiera su tramitación, se solicita previamente:

A.-La supresión o modificación sustancial de los artículos citados en el apartado SÉPTIMO.

B.- Que, con carácter previo a su aprobación se emita informe por las Consejería de Salud y Medio Ambiente a fin de valorar la posible incidencia que la emisión de música hasta un límite de 80 dBA y en horario de 15.00 horas hasta las 0.00 horas pudiera tener en los derechos constitucionales a la protección de la salud y el medio ambiente

C.-Se soliciten todos los expedientes disciplinarios sobre ruidos de veladores y actividades con música en todos los municipios de Andalucía superiores a 100.000 habitantes, así como informes como el Monitorado de Ruido en Málaga y análogos, y que se realice un informe sobre cómo evitar y solucionar dichos ruidos.

D.- Se abra la discusión sobre el Proyecto de Decreto a la participación ciudadana, especialmente a las asociaciones de vecinos, a los colectivos de afectados por el ruido, a las asociaciones ecologistas, a Juristas contra el Ruido y otros colectivos análogos.